

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

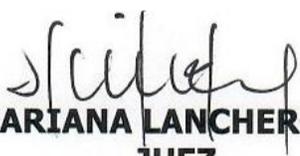
Proceso Verbal – Simulación de contrato de compraventa
Rad. Nro. 11001310302420220017800

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda conferido por Wilson Ernesto Fonseca Pineda ya sea: i) en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, antes del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del citado demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Respecto de la pretensión subsidiaria atinente a la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de compraventa instrumentado en la Escritura Pública número 3824 de 23 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Séptima (7) de Bogotá, D.C., precítese cuál o cuáles requisitos inherentes a su naturaleza se echan de menos como para predicar la invalidez de dicho contrato.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.